



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08-001-31-05011-2019-00254-01- (71.563A)
DEMANDANTE	REINA BARRANCO ESCORCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES COLFONDOS

INFORME SECRETARIAL #1

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por REINA BARRANCO ESCORCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. informándole lo resuelto por la Sala Segunda Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el veintinueve (29) de julio de 2022. Recibiendo este mismo por el correo institucional el día diecinueve (19) de septiembre del presente año, acompañado con sus respectivos adjuntos escaneados de las piezas procesales, y la Acta Resolutiva de segunda instancia. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

AUTO #1

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – Barranquilla, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión proferida por este Despacho Judicial de fecha once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), decidió resolver lo siguiente:

“PRIMERO: ADICIONAR el numeral tercero, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla de la sentencia de fecha 11 de febrero de 2022, el cual quedará sí:

TERCERO: ORDENAR el regreso automático de la demandante al Régimen Solidario de Prima Media Con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, y la correlativa obligación AFP COLFONDOS S.A., de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del c.c. y con los rendimientos que se hubieren causado, gastos de administración, comisiones, sin realizar descuento alguno por concepto de seguro previsional, comisiones y/o aportes al fondo de pensión mínima, precisándose que la totalidad de las sumas a devolver deberán ser debidamente indexadas al momento de su cancelación y la remisión de la historia laboral, lo cual deberá realizar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

Así mismo, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, ibc, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.



TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLFONDOS S.A y COLPENSIONES”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en segunda instancia el superior jerárquico impuso costas a cargo de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS fijándose la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes como agencias en derecho, disponiendo el valor de un (1) millón de pesos a cargo de COLPENSIONES y un (1) millón de pesos a cargo de COLFONDOS. Por lo anterior, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto.

Como quiera que se condenó en costas en primera instancia a la demandada COLFONDOS se resolverá fijar las agencias en derecho de conformidad con lo preceptuado por el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en el equivalente a dos (2) salario mínimo mensual legal vigente del año 2022, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

RESUELVE

1. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia del veintinueve (29) de julio del 2022, mediante el cual se dispuso ADICIONAR en el No. 3 y CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada del once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), proferida por este Juzgado.
2. Fíjense las agencias en derecho de primera instancia en suma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2022, a cargo de la demandada CONFONDOS.
3. Incluir en la liquidación de costas las agencias en derecho fijadas en segunda instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366-6 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2019-00254

INFORME SECRETARIAL #2

Ahora, teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

1.- Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandada FONDO DE PENSIONES	Y	CESANTIAS	COLFONDOS	S.A.	
				\$ 2.000.000.oo
2. Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES				- COLPENSIONES	
				\$ 1.000.000.oo
3.- Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de la demandada FONDO DE PENSIONES	Y	CESANTIAS	COLFONDOS	S.A.	
				\$ 1.000.000.oo



4.- Otros gastos.....\$ 0,00

Así entonces, la liquidación de costas a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en segunda instancia: UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000).

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, será un total de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).

Por otro lado, la liquidación de costas a cargo de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. en primera instancia: DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000).

Liquidación de costas a cargo de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. en segunda instancia: UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000).

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en primera y segunda instancia a cargo de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., asciende a la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000).

La Secretaría,

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

AUTO #2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPLySS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
2. Archívese el proceso por no existir actuación pendiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2019-00254**